



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Servicios de Capacitación SERCONT Chile Ltda., R.U.T. N°76.106.146-1, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Llamado Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000300

SANTIAGO, 15 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Servicios de Capacitación SERCONT Chile Ltda.**" R.U.T. N°76.060.420-8, representado legalmente por don Héctor Araya Manzano, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Santa Lucia N°410, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, ejecutó, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, el curso denominado "*Gestión de Emprendimiento*", código MCR-15-01-13-0058-1, en la comuna El Monte, entre el 05 de Noviembre y el 16 de Diciembre de 2015.

2.-Que, con fecha 03 de diciembre de 2015, la fiscalizadora dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Sence, señorita Patricia Campos Anacona, fiscalizó la actividad individualizada en el párrafo anterior, constatando que en la sala de clases se encuentra un menor de edad durmiendo en un coche, consultada Susana Vásquez, beneficiaria y madre del menor acerca del pago del subsidio de cuidado infantil, manifiesta que efectivamente está recibiendo este beneficio. Lo anterior, implica incurrir en la infracción descrita en punto 10.1.3, letra a) referido a Infracciones Leves de las Bases del Programa Mas Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, esto es: "*Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados al Sence.*"

4.-Que, con fecha 04 de Enero de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación **"Servicios de Capacitación SERCONT Chile Ltda.,** presentó escrito de descargos, el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: *"Revisados los hechos descritos, el relator afirma haber hecho presente a la alumna Susana Vásquez de la imposibilidad de ingresar y permanecer en clases junto a su hija debido a que ello se contraponía con las directrices del Sence; no obstante, la alumna insistió en ser aceptada en clases, siendo apoyada por el resto de sus compañeras aludiendo vulneración de derechos y de discriminación de genero. Ante esta situación y con el objeto de no propiciar el conflicto, es que solicitó la intermediación de la Srta. Ximena Catañeda, encargada de la Omil, unidad que colaboró activamente en la conformación del curso, siendo el 100% de las alumnas usuarias de esta, con el objeto de que persuadiera a la alumna de que abandonara la sala de clases mencionándole lo relativo al subsidio infantil, obteniendo como respuesta que la persona que la cuidaba a su hija no se había presentado ese día en su hogar y que no abandonaría la sala de clases. En consecuencia y respecto a la vulneración del punto 10.1.3 . de las bases del programa, sobre infracciones leves, letra a.... El Otec hace presente que se informó a la alumna Vásquez y a todo el curso el primer día de clases, respecto a la imposibilidad de asistir u otras personas ajenas al curso por los motivos ya conocidos, y que dado el clima que se generó en todo el curso el día de los hechos, ante la negativa de la alumna de cumplir con la normativa, se tomó la decisión de no insistir en el particular y procurar mantener un clima de aprendizaje favorable para dicha jornada, criterio que no está considerado en las bases del programa, en términos que el otec actuó en pro del respeto y de la sana convivencia, no así por parte de la alumna en cuestión, quien con su actuar y postura adoptados, faltó al punto 6. de los deberes que declaró conocer y aceptar al momento de matricularse en el curso: mantener una conducta respetuosa y de colaboración con el resto de los participantes del curso, con los y las relatoras y el personal vinculado al proceso de capacitación"*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación **"Servicios de Capacitación SERCONT Chile Ltda.,** en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que existe un reconocimiento expreso de la irregularidad descrita, toda vez que es obligación del ejecutor velar por el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución de la actividad de capacitación desarrollada, no siendo procedente esgrimir situaciones de hecho para el caso en particular.

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo

Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°238, de fecha 21 de diciembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “**Servicios de Capacitación SERCONT Chile Ltda.,**” R.U.T. N°**76.060.420-8**, la **Multa equivalente a 05 U.T.M**, por la infracción descrita en punto 10.1.3, letra a) referido a Infracciones Leves de las Bases del Programa Mas

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**OSCAR BUROTTO TARKY
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN METROPOLITANA**


MFJ

Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas Región Metropolitana